

RV: RAD. 2021-00497-00 DDA EJECUTIVA ENA MAGNOLIA BERNAL-RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/05/2022 9:33 AM

Para: Anyela Amaris Uribe Piamba <auribep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (197 KB)

RAD. 2021-00497-00 DDA EJECUTIVA - ENA MAGNOLIA BERNAL-RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION.pdf;

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

De: GLORIA MARIA MACHADO VELEZ <gloriamavelez@hotmail.com>

Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 9:30 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
olgaluna7623@gmail.com <olgaluna7623@gmail.com>

Asunto: RAD. 2021-00497-00 DDA EJECUTIVA ENA MAGNOLIA BERNAL-RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION

Popayán, 3 de mayo 2022

Doctora:

GLADYS VILLAREAL CARREÑO

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICPAL DE POPAYAN

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente 19001-40-03-002-2021-00497-00

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante Ena Magnolia Bernal Serna

Demandada Tulia Deicy Vidal López y Virgilio Alonso Galvis Paz

Actuación **RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN**

Cordial saludo

adjunto me permito allegar archivo contentivo del recurso de reposición subsidio apelación

de la señora juez, atentamente

GLORIA MARIA MACHADO VELEZ

APODERADA APORTE DEMANDANTE

FAVOR ACUSAR RECIBO



Gloria María Machado Vélez
Abogada
Especialista en derecho Administrativo
Candidata Magister en Derecho Administrativo
Universidad del Cauca
Popayán

Doctora:
GLADYS VILLAREAL CARREÑO
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente 19001-40-03-002-2021-00497-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Ena Magnolia Bernal Serna
Demandada Tulia Deicy Vidal López y Virgilio Alonso Galvis Paz
Actuación **RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN**

GLORIA MARIA MACHADO VELEZ, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial del señor **VIRGILIO ALONSO GALVIS PAZ**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, de manera respetuosa, me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del Auto 851 de 28 de abril de 2022, en lo que tiene que ver con la negativa de decretar la Prueba Testimonial y los interrogatorios de parte.

CONSIDERACIONES

PRUEBA TESTIMONIAL

Señala el auto recurrido que niega el decreto de los testimonios solicitados, por cuanto la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

El artículo 212 del C.G.P. establece que:

PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.
Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

CALLE 8 # 10 – 25 TEL. 8351358 - 3103900735- 3113790633
gloriamavelez@hotmail.com
POPAYÁN

De otra parte, el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 dispone:

Demanda. La demanda indicará **EL CANAL DIGITAL DONDE DEBEN SER NOTIFICADAS** las partes, sus representantes y apoderados, **LOS TESTIGOS**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

El Decreto 806 de 2020, promulgado con ocasión de la emergencia sanitaria derivada de la Covid-19, modificó parcialmente el Código General del Proceso, y si bien es cierto en principio se generó como legislación temporal, se ha quedado como permanente en las actuaciones judiciales.

El objeto principal del mencionado Decreto 806 de 2020 fue la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actualizaciones judiciales, ante las restricciones impuestas a raíz de la pandemia de la covid-19 y agilizar el trámite de los procesos judiciales.

Por lo tanto, el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y las comunicaciones:

SE DEBERÁN UTILIZAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES EN LA GESTIÓN Y TRÁMITE DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y ASUNTOS EN CURSO, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

SE UTILIZARÁN LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA TODAS LAS ACTUACIONES, AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS Y SE PERMITIRÁ A LOS SUJETOS PROCESALES ACTUAR EN LOS PROCESOS O TRÁMITES A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DIGITALES DISPONIBLES, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En consecuencia, y en aplicación conjunta de las normas citadas, tenemos que en la demanda y por aplicación analógica la contestación, las excepciones, los incidentes etc., se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, considerando que en adelante las actuaciones se desarrollaran de manera digital, y la recepción de testimonios de llevaran a cabo a través de audiencias virtuales.

Es así como en el acápite de pruebas del escrito de incidente de nulidad, se solicitó que se citara a los señores NANCY PÉREZ GUERRERO, ENRIQUE PORTILLA ZAMBRANO, CAROLINA URREA BRAVO y ALBA ROCIO GALVIS PAZ, de quienes se informa su número de identificación, así como su domicilio en la ciudad de Popayán. Igualmente se informa el lugar donde puede ser citados los testigos que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 es el correo electrónico, por tal razón se aportaron los E-mails de todos los testigos.

Finalmente, el artículo 212 del C.G.P. en su parte final exige que, debe **“enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.”**, requisito que igualmente se cumple en el acápite de prueba, por cuanto se pide que los testigos depongan todo lo que sepan de los hechos constitutivos de la nulidad y en especial:

1. El sitio de trabajo y residencia del señor Virgilio Alonso Galvis Paz
2. El tiempo que tiene de residir en el lugar
3. Su profesión
4. Actividades que desarrolla
5. Así como el conocimiento que pueden tener del establecimiento de comercio “Drogas la Economía 3” etc.

En consecuencia, la solicitud de pruebas, reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, así como el artículo 2 y 6 del Decreto 806 de 2020

DECLARACION DE PARTE

El artículo 191 del Código General del Proceso, crea la figura de Declaración de Parte, la cual no estaba consagrada en el C.P.C., mediante la cual la parte puede solicitar el testimonio de su propio defendido, en este caso el señor VIRGILIO ALONSO GALVIS PAZ, como prueba dentro de las actuaciones judiciales.

En consecuencia, de manera respetuosa me permito aclarar que en el presente caso no se ha solicitado interrogatorio de parte, la cual hubiera consistido en llamar a la señora demandante ENA MAGNOLIA BERNAL a rendir testimonio.

Considerando que con la solicitud de la prueba testimonial, así como la declaración de parte del señor VIRGILIO ALONSO GALVIS PAZ, se ha expresado de manera clara y concisa, los hechos y temas sobre los cuales deben declarar, y que los mismos tienen relación directa con los hechos que se pretenden probar, de manera respetuosa me permitiré insistir al Despacho, que los decrete en aras a poder contar con suficientes medios de convicción para tomar una decisión de fondo, en aplicación del principio del Derecho Probatorio, que las pruebas unas vez decretadas y prácticas, aprovechan al proceso y no solamente a la parte que las solicito.

Por las anteriores razones y de manera respetuosa, me permito manifestar que las pruebas dejadas de decretar son necesarias para probar los hechos invocados.

NORMAS VIOLADAS

Se solicitará se revoque el auto recurrido, en garantía del Derecho al Debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en la medida que el decreto y practica de pruebas es parte fundamental del procedimiento señalado por la ley para llegar a establecer la verdad procesal.

Igualmente, de esa manera se garantiza el derecho de acceso a la Administración de Justicia, en la medida que es necesario dar la debida contradicción de los medios probatorios, que fueron solicitados en forma oportuna y con apego a las exigencias de la ley y la Constitución.

SOLICITUD

PRIMERO. Sírvase señora Juez, Reponer para revocar el Auto No. 851 de 28 de abril de 2022, en lo relativo a la Prueba Testimonial, relacionado con la negativa de decretar los testimonios y la declaración de parte

En consecuencia, sírvase ordenar la práctica de los testimonios de los señores NANCY PAZ GUERRERO, ENRIQUE PORTILLA ZAMBRANO, CAROLINA BRAVO y ALBA ROCÍO GALVIS PAZ; así como le Declaración de parte del señor VIRGILIO ALONSO GALVIS PAZ

SEGUNDO. De no acceder a la reposición, sírvase conceder el recurso de apelación solicitado en subsidio.

De la señora Juez, atentamente



GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ
T.P. No. 88.864 C.S.J.

Popayán, 3 de mayo de 2022